

APRUEBA ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA UC DAVIS CHILE LIFE SCIENCES INNOVATION CENTER.

DECRETO EXENTO N° 00.674/2019.

Arica, julio 02 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L. N° 528-2019, de junio 10 de 2019, Carta DIPTT. N°0.327/2019, de junio 19 de 2019, Traslado REC. N° 946.2019, de junio 24 de 2019, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, la Universidad de California Davis (UC Davis), es uno de los 10 campus del sistema de la Universidad de California, una de las casas de estudios públicas más prestigiosas de Estados Unidos. Inaugurada en marzo de 1905, surgió con un claro énfasis en agricultura, tradición que la posiciona hoy como la N° 1 a nivel mundial en investigación y formación en agricultura, forestal y veterinaria. Actualmente, UC Davis abarca las diferentes áreas del saber y forma a las nuevas generaciones de profesionales de excelencia.

Que, con fecha 30 de mayo de 2019, ambas instituciones suscriben un Acuerdo de Transferencia de Material Biológico entre la UC Davis Chile Life Sciences Innovation Center y la Universidad de Tarapacá.

El mérito de lo solicitado por don Alberto Díaz Araya, Director de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica, en Carta DIPTT N°0.327/2019, de junio 19 de 2019.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruebase el **ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO ENTRE UC DAVIS CHILE LIFE SCIENCES INNOVATION CENTER Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 30 de mayo de 2019; contenido en documento adjunto compuesto de siete (07) paginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá (S).
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



PAUL LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.yvv.



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

172 JUL 2019

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO

En la ciudad de Santiago, a 30 de Mayo de 2019, el Laboratorio de Patología Vegetal y Bioproductos del Departamento de Recursos Ambientales de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Tarapacá, con domicilio en parcela 27, Colonia Juan Noé, Campus Azapa, región de Arica y Parinacota representada, en este acto por su Rector don Emilio Rodríguez Ponce, RUT [REDACTED] (en adelante, el "RECEPTOR") por una parte; y UC Davis Chile Life Sciences Innovation Center, RUT 65.108.074-6, con domicilio en Andrés Bello 2299, Oficina 1101, Comuna de Providencia, Ciudad de Santiago, Chile, representada en este acto por su Gerente General don Mauricio Cañoles Salvo, RUT N° [REDACTED] (en adelante, el "PROVEEDOR" o "UC Davis Chile") por la otra, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Transferencia de Materiales, en adelante el "Acuerdo", sujeto a los términos y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA. OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto la transferencia al RECEPTOR por parte del PROVEEDOR de "Microorganismos aislados de muestras de cultivos y plantas del desierto de Atacama, Región de Arica y Parinacota", propiedad del Proyecto "Biodescubrimiento de recursos genéticos microbianos en la Región de Arica y Parinacota para su uso en Agricultura" ejecutado por Universidad de Tarapacá y UC Davis Chile, los que se encuentran caracterizados en el ANEXO I (en adelante, el "MATERIAL") para realizar el almacenamiento de cepas bacterianas y evaluar sus propiedades como bioproductos in vitro y en planta (en adelante, "USO PERMITIDO"). Sin perjuicio de lo anterior, el PROVEEDOR puede incluir futuros documentos para caracterizar el MATERIAL, el que deberá ser entregado por el responsable técnico del PROVEEDOR mediante correo electrónico, correo convencional o sobre cerrado.

El señalado proyecto se realiza en el marco del Convenio de Coejecución para la realización de investigación aplicada e innovación con foco en el sector agrícola, entre la Universidad de Tarapacá y UC Davis Chile.

En particular, el MATERIAL solo deberá ser usado con fines de evaluación con fines no comerciales.

A los efectos de este Acuerdo el término MATERIAL será entendido como comprensivo de los descendientes no modificados del MATERIAL (en adelante, "PROGENIE") como así también de los productos creados por el RECEPTOR que constituyan subunidades funcionales no modificadas o un producto expresado del MATERIAL (en adelante, "DERIVADOS NO MODIFICADOS").

El RECEPTOR declara conocer que el PROVEEDOR puede en el futuro presentar una o varias solicitudes de patente que involucren al MATERIAL.



CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

Excepto que el PROVEEDOR indicare lo contrario, el MATERIAL será tratado por el RECEPTOR como confidencial y rotulado como tal, al igual que toda la documentación que eventualmente el PROVEEDOR entregue en refuerzo del MATERIAL transferido. Únicamente será entregada documentación o información adicional si el PROVEEDOR lo considerare necesario.

En lo que respecta al manejo de la información confidencial el RECEPTOR se compromete a establecer las medidas adecuadas para mantener en secreto el MATERIAL y la información asociada al mismo. En este sentido, se obliga a mantener en estricta reserva el MATERIAL y la información vinculada, empleando a tal efecto el mismo cuidado y utilizando los mismos procedimientos y sistemas de seguridad que emplea y utiliza con relación a su propia información confidencial.

En el caso previsto en el último supuesto, el RECEPTOR deberá notificar esta circunstancia al PROVEEDOR dentro del plazo más breve posible y -de ser factible- antes de cumplir con el requerimiento que le impusiera la obligación de divulgar la Información Confidencial, de tal modo que el PROVEEDOR pueda intentar la interposición de medidas cautelares y/o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la Información Confidencial si así lo deseara y ello fuere factible. A dicho efecto, el PROVEEDOR podrá requerir la colaboración del RECEPTOR.

En caso de no poder evitar la divulgación de la Información Confidencial, el RECEPTOR tomará los siguientes recaudos:

- (a) Empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse que la Información Confidencial sea tratada como tal por la Entidad que hubiera requerido su divulgación.
- (b) Revelará sólo aquella Información Confidencial cuya divulgación, de acuerdo a la opinión escrita de los asesores legales del RECEPTOR, sea necesaria para evitar la aplicación de multas, penalidades o que haga nacer cualquier otro tipo de sanciones o responsabilidades sobre la misma.

QUINTA. REGISTRO Y REPORTE DE RESULTADOS.

El RECEPTOR acuerda registrar por medio de su responsable técnico todos los avances y resultados que surjan de la utilización del MATERIAL.

El RESPONSABLE TÉCNICO del RECEPTOR entregará al RESPONSABLE TÉCNICO del PROVEEDOR por correo electrónico o sobre cerrado, un reporte con los resultados de cada una de las pruebas que se realicen utilizando estos microorganismos, en un plazo de 1 mes luego de terminar las pruebas.

Estos registros serán tratados como información confidencial por ambas partes, salvo que se acuerde en contrario.



Teniendo en cuenta lo establecido en la presente cláusula y las aclaraciones e información que ha sido provista por el PROVEEDOR al RECEPTOR, el RECEPTOR se compromete a asumir toda responsabilidad que pudiera surgir y/o derivarse del uso, almacenaje y desecho del MATERIAL. El RECEPTOR garantizará en todo momento el uso del MATERIAL bajo las condiciones del presente Acuerdo.

OCTAVA. ASISTENCIA TECNICA. COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES.

El presente Acuerdo no presupone la asistencia por parte del personal y/o agentes del PROVEEDOR al RECEPTOR más allá de las indicaciones sobre aplicación del MATERIAL previstas en el presente Acuerdo.

En el caso que el RECEPTOR requiriese algún tipo de asistencia, las partes acordarán los términos y condiciones en que la misma se proveerá y ello podrá importar una contraprestación económica por parte del RECEPTOR.

NOVENA. TRANSFERENCIA A TERCEROS.

El MATERIAL es de carácter intransferible, por lo que El RECEPTOR no puede transferir completa o parcialmente el MATERIAL a terceros sin autorización expresa y por escrito por parte del PROVEEDOR.

En el supuesto que un tercero ajeno al presente Acuerdo requiriese al RECEPTOR el MATERIAL, el RECEPTOR deberá derivar tal requerimiento al PROVEEDOR mediante una comunicación escrita al responsable técnico del PROVEEDOR de acuerdo con los datos provistos en la Cláusula TERCERA. A dicho efecto, se establece un plazo de 5 días hábiles.

DÉCIMA. DIVULGACIÓN DE RESULTADOS.

El RECEPTOR del MATERIAL acuerda reconocer al PROVEEDOR como la fuente del MATERIAL.

Asimismo, deberá el RECEPTOR enviar al PROVEEDOR con treinta (30) días de anticipación a su presentación, el borrador final de cualquier publicación y/o en general divulgación a efectuar. El RECEPTOR deberá dentro de dicho plazo revisar el borrador sometido a consideración y podrá requerir fundadamente al RECEPTOR:

- la demora en la publicación y/o divulgación a efectuar por un período de hasta treinta/cuarenta y cinco (30/45) días si se encontrara gestionando la protección por derechos de patentes de invención u otros derechos de Propiedad Intelectual;
- la omisión de la referencia al PROVEEDOR o a la investigación del PROVEEDOR;
- la remoción de Información Confidencial perteneciente al PROVEEDOR.

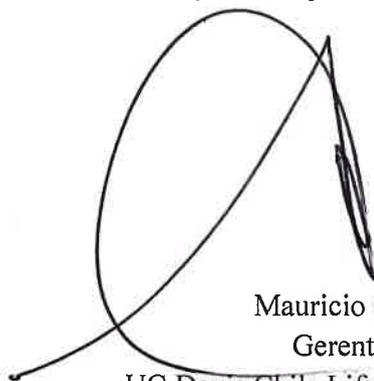
DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA.

Este Acuerdo de Transferencia de Material será efectivo a partir de la fecha de firma y continuará efectivo por 5 años.



DECIMO QUINTA. COPIAS

El presente Acuerdo de transferencia de material biológico se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



Mauricio Cañoles Salvo
Gerente General
UC Davis Chile Life Sciences Innovation Center



Emilio Rodríguez Ponce
Rector
Universidad de Tarapacá



EL PRESENTE ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO SE FIRMA ENTRE UC DAVIS CHILE LIFE SCIENCES INNOVATION CENTER Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.



SECRETARIA
DE LA
UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

*Valerie
Favor:
Preparar archivo
con alcance de CU
19.07.19*

T/CONTRAL. N° 145/2019

ARICA, 09 de julio de 2019.

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A: SRA. PAULA LEPE CAICONTE - SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

=====

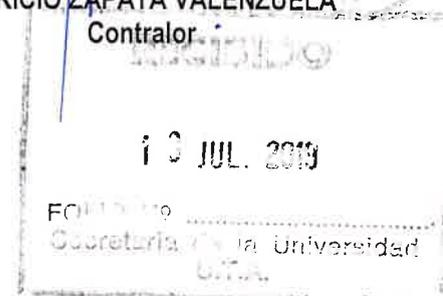
Esta Contraloría ha recibido para su revisión, Decreto Exento N° 00.674/2019, de fecha 02 de julio del presente año, el cual aprueba acuerdo de transferencia de material biológico, entre la Universidad de Tarapacá y la UC Davis Chile Life Sciences Innovation Center.

Al respecto, se cursa con alcance el referido decreto exento, con las observaciones emitidas por la abogada de esta unidad de control, en su informe CL N° 022/2019, el cual se adjunta a la presente

Sin otro particular, se despide cordialmente,


PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor





PZV/dar.
cc.: Arch. / Corr.
Incl.: Decreto Exento N° 00.674/2019. Original.



UNIVERSIDAD
DE TARAPACA

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

CONTRALORÍA

**REF.: ALCANCE ACUERDO
TRANSFERENCIA MATERIAL
BIOLOGICO QUE INDICA.**

Arica, 09 de julio de 2019

CL N° 022/2019

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio del Decreto Exento N° 00.674/2019, de fecha 02 de julio del presente año, el cual aprueba acuerdo de transferencia de material biológico, entre la Universidad de Tarapacá y la UC Davis Chile Life Sciences Innovation Center.

Al respecto, se ha de tener por no escrita la cita de la resolución N°1600, de 2008 de la Contraloría General de la Republica, que aparece en los vistos del documento en estudio, puesto que el acto administrativo que actualmente Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, es la Resolución N°7 de la Contraloría General de la Republica de 01 de julio de 2019, que deja sin efecto la primera resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,


JACQUELINE GODOY CONTRERAS
Abogada
Contraloría

JGC/dar
Arch.-Corr.-